

2021-257

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



**Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil
veintiuno.**

SENTENCIA No. 068

**PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO)**

**PARTES: GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESCOBAR y
VICTORIA EUGENIA RUBIO GAVIRIA**

RADICADO No. 17001311000720210025700

Procede el Despacho a dictar la correspondiente sentencia en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Por reparto correspondió a este despacho la solicitud de ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio

católico en la que se declaró NULO el matrimonio constituido por **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESCOBAR** y **VICTORIA EUGENIA RUBIO GAVIRIA**, el cual fue inscrito en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales (Caldas), bajo el indicativo serial No. 06825193 del 16 de marzo de 2017. La sentencia fue dictada por el Tribunal Eclesiástico de Manizales, el día 5 de julio de 2021.

Se solicita que previos los trámites de rigor, se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de los cónyuges en la oficina correspondiente.

CONSIDERACIONES

El artículo VIII del Concordato celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede suscrito el día 12 de Julio de 1973 y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, dispone que las decisiones y sentencias proferidas en las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de matrimonios canónicos, cuando adquieren firmeza y ejecutoria de conformidad al derecho canónico, deben ser remitidos al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.

La Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, se profirió para desarrollar los incisos 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 4º preceptúa:

El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“ Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución”.

Por lo anterior, se infiere que la competencia para el conocimiento de estas diligencias le corresponde a los Juzgados de Familia, por tal razón habrá de procederse conforme a la ley y ordenarse la ejecución de la sentencia de nulidad del 5 de julio de 2021, lo que se hará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

1º ORDÉNASE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA del 5 de julio de 2021 proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada por el decreto proferido por el mismo tribunal, con fecha 15 de julio de 2021, en la que se declaró NULO el matrimonio católico constituido por los señores **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESCOBAR** y **VICTORIA EUGENIA RUBIO GAVIRIA**, celebrado en la parroquia de Santa Mónica de

Cali (Valle), el 10 de junio de 2007, inscrito en la Notaría Cuarta de Manizales, (Caldas), bajo el indicativo serial No. 06825193 del 16 de marzo de 2017.

2º OFICÍESE a la Notaría Cuarta de esta ciudad, para efectos de la anotación en el registro civil de matrimonio de los señores **GONZÁLEZ - RUBIO**.

3º. COMUNÍQUESE lo aquí actuado con registro civil de matrimonio ya corregido al Tribunal Eclesiástico Regional de Manizales, para que se agregue al proceso de nulidad que allí se tramita. Una vez efectuado lo anterior, se archivarán las diligencias

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bd8c5580f7e92096213ede342553729dcea07c21c6a766fd4d8cd84012da30**

Documento generado en 23/11/2021 12:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>